

## Consejería de Economía y Hacienda

**11828 DECRETO n.º 69/1996, de 2 de agosto, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de una parcela en Fuente Álamo a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de un Centro de Salud.**

Con fecha 25 de octubre de 1995, el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Álamo, adoptó el Acuerdo de ceder un solar de propiedad municipal de 2.000 m<sup>2</sup> de superficie situado en la citada localidad a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Vistos los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio) y el artículo 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, la propuesta del Servicio Murciano de Salud y los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1996.

## DISPONGO

**Primero.**— Aceptar la cesión gratuita de la propiedad y adscribir al Servicio Murciano de Salud la finca cuya descripción es la siguiente: «Parcela de forma rectangular con una superficie de 2.000 m<sup>2</sup>, que linda: al Norte, con calle Comunidad Valenciana (en formación) (en línea de 50 metros); Este, con Avenida Ronda de Poniente (en línea de 40 metros); Sur, con resto de finca matriz; Oeste, con calle Marcos Redondo (en formación en línea de 40 metros)».

Valor: Cuatro mil pesetas (4.000 pesetas).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena. Sección de Fuente Álamo, tomo 2.383, libro 406, folio 109, finca n.º 41.681, inscripción 1.ª.

**Segundo.**— El Ayuntamiento de Fuente Álamo asume el compromiso de dotar a la referida parcela municipal de los servicios de agua, luz, alcantarillado, telefonía y accesos de que pudiera carecer, así como de eliminar cualquier obstáculo que impida la realización de las obras de construcción.

**Tercero.**— Destinar el solar a la construcción y ubicación de un Centro de Salud.

Dicha finalidad deberá cumplirse en un plazo de hasta 5 años, debiendo mantenerse durante los treinta años siguientes.

**Cuarto.**— En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo ter-

cer, los bienes revertirán al patrimonio privado de la corporación municipal.

**Quinto.**— Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Sexto.**— Facultar al Director General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación de la cesión del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

**Séptimo.**— Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 2 de agosto de 1996.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**— El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

## Consejería de Cultura y Educación

**11829 DECRETO n.º 71/1996, de 2 de agosto, por el que se autoriza a la Universidad de Murcia a impartir enseñanzas conducentes a la obtención de nuevas titulaciones oficiales.**

La L.O 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria prevé en su artículo 9.2 que la creación o supresión de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias serán acordadas por la Comunidad Autónoma correspondiente, a propuesta del Consejo Social y previo informe del Consejo de Universidades. En desarrollo de la normativa estatal se dictaron el R.D. 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, y la O.M. de 26 de mayo de 1993.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por L.O 4/1982, de 9 de junio y modificado por L.O 4/1994, de 24 de marzo atribuye en su artículo 16 a la Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecutivo de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. Para hacer efectivo el título competencial en lo referente a la educación superior, en virtud del R.D 984/1995, de 9 de junio fueron transferidas las funciones y servicios en materia de universidades a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que las asumió con efectos desde el 1 de octubre del mismo año.

El servicio público en que consiste la educación superior debe atender las necesidades reales de la Región y, en especial, a la demanda social de nuevos titulados y de nuevas titulaciones, dentro de una programación que busca el desarrollo ordenado del sistema universitario y el mantenimiento de estándares de calidad adecuados. Con esta finalidad resulta conveniente la autorización a la Universidad de Murcia para implantar estudios correspondientes a cuatro nuevas titulaciones que fueron informadas favorablemente por la Comisión de Coordinación

y Planificación del Consejo de Universidades, en su sesión de 24 de julio de 1996, previa audiencia de la Comisión Académica, de la misma fecha.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de agosto de 1996, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO

**Artículo primero.-** Se autoriza a la Universidad de Murcia a implantar los estudios conducentes a la obtención de las siguientes titulaciones:

1. "Ingeniero Industrial" (Primer Ciclo).
2. "Ingeniero Agrónomo" (Primer Ciclo).
3. "Ingeniero en Informática" (Primer Ciclo).
4. "Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos".

**Artículo segundo.-** Los estudios correspondientes a las titulaciones que se enumeran en el artículo anterior se implantarán a partir del curso académico 1996-1997.

## Disposiciones finales

**Primera.-** Se faculta a la Consejera de Cultura y Educación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**Segunda.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 2 de agosto de mil novecientos noventa y seis.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**11832 DECRETO n.º 58/1996, de 24 de julio, por el que se regula la creación, composición y funciones del Consejo Asesor Regional del Agua.**

El artículo 149.1.22 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma.

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponden competencias en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la misma (art. 148.1.10.º de la Constitución), y en la ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuan-

do las aguas discurran íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (art. 10.Uno.7 y 8 de la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo).

El agua, como recurso unitario renovable y patrimonio comunitario, requiere una ordenación global que conjugue armónicamente los intereses sectoriales de la práctica totalidad de la actividad económica y social, por lo que resulta necesaria la coordinación de las distintas Administraciones Hidráulicas y la constitución de órganos colegiados de las mismas que integren amplios sectores sociales en el asesoramiento previo a la toma de decisiones. Concretamente, dada la especial relevancia que la gestión racional del agua tiene para la Región de Murcia y los continuos conflictos surgidos en su aprovechamiento, agravados en etapas de sequía, *resulta indispensable la creación de un órgano de encuentro y consulta que asesore al Consejo de Gobierno en la toma de decisiones en estas materias.*

La Ley 1/1994, de 29 de abril, de modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, establece los criterios de composición de los consejos y comités asesores regionales, que habrán de estar adscritos al Departamento de la Administración Regional competente por razón de la materia, y, conforme a dicha regulación, se estructura la representación de las diferentes instituciones y organizaciones sociales en el *Consejo Asesor Regional del Agua* que se constituye.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de julio de 1996.

## DISPONGO

### Artículo 1.º – Creación y adscripción.

Se crea el Consejo Asesor Regional del Agua como órgano consultivo y asesor del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y que en su estructura y funcionamiento se ajustará a lo establecido en este Decreto.

### Artículo 2.º – Funciones.

Corresponderán al Consejo Asesor Regional del Agua las siguientes funciones:

1. Informar los proyectos de disposiciones sobre saneamiento y depuración de aguas residuales y de las demás normas relativas a recursos y aprovechamientos hidráulicos que sean competencia de la Comunidad Autónoma.
2. Examinar e informar cuantos asuntos relacionados con los usos del agua le sean sometidos a consulta por el Consejo de Gobierno.
3. Emitir informes que sobre la materia del agua le sean solicitados por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua u otro Departamento del Gobierno Regional.
4. Asesorar al Consejo de Gobierno en temas relacionados con el agua.
5. Formular iniciativas o elevar propuestas a los ór-